



PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.
DEMANDADO: TEOLINDA GALAN Y OTROS
.RADICACIÓN: 2021-00060

BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020;

No indicar el canal digital donde debe notificarse el testigo Isaías Villanueva Méndez (art.6).

Debe presentarse el poder otorgado al abogado debidamente firmado por el poder conferiente. Además, debe presentarse la prueba de que quien confiere poder tiene la representación legal de la entidad demandante; con la respectiva acta de posesión.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) NO RECONOCER, personería al abogado hasta tanto se subsane el defecto arriba aludido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6709bfe57dbb3bc949be034678bd2f38425aec2c4c6e7be2eb7a3ceff5c42d3e**
Documento generado en 15/04/2021 04:46:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**